JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** promovida por el Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ** actuando como endosatario para el cobro judicial de **JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA** contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.** Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00064 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 13 de mayo de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** promovida por el Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ,** actuando como endosatario para el cobro judicial de **JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA** contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**, por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022 00064-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 13 de mayo de 2022

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00064-00
San Marcos, Sucre, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 10.885.651, Tarjeta profesional No 170273 del CSJ actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de **JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.996.984, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 con fecha de creación 11 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 11 de agosto de 2020 por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.OO),** como Capital insoluto, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía 1.104.424.489.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422. 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS,** identificado con cedula de ciudadanía 1.104.424.489, a favor de **JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.996.984, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.OO),** como Capital insoluto contenido contenida en la letra de cambio No. 01 con fecha de creación 11 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 11 de agosto de 2020, como Capital insoluto, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total más las costas que se causen en este asunto.

2.- Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

3,- Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4.- Archívese copia de la demanda.

5.- Téngase al Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 10.885.651, Tarjeta profesional No 170273 CSJ actuando como endosatario para el cobro judicial de **JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.996.984, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 04-06-2020

San Marcos, Sucre, 13 de mayo de 2022

Señor (a)
Nombre: **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**
Dirección: Carrera 28 # 15 – 25 apartamento 2, Barrio Centro, San Marcos, Sucre.

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00064-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **13 de mayo de 2022**
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA, C.C., 34.996.984
APODERADO: Dr. JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ, C.C., 10.885.651
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS C.C 1.104.424.489

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio,** de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

N° Cédula de Ciudadanía.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00064-00
San Marcos, Sucre, Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 10.885.651, Tarjeta profesional No 170273 CSJ actuando como endosatario para el cobro judicial de **JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.996.984, presenta demanda Ejecutiva contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489 En escrito separado, solicita que se decrete embargo y retención de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, articulo 599, inciso 4, señala
(...)
"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.
La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 70-708-40-89-001-2021-00182-00., que adelanta el señor ISMAEL DE JESUS ZULETA ZULETA contra el demandado **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.,** identificado con cedula de ciudadania No. 1.104.424.489, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre. Tomese nota en ambos procesos.

Oficiese al señor Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre (j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se haga la respectiva anotación en ambos proceso referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

Oficio Nº. 00348
San Marcos, 13 de mayo de 2022

Señor SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SAN MARCOS, SUCRE

j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No**: 70-708-40-89-001+ 2022-00064-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 13 de mayo de 2022
DEMANDANTE: JUDITH CECILIA GRACIA ZULETA, C.C., 34.996.984
APODERADO: Dr. JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ, C.C., 10.885.651
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS C.C 1.104.424.489

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha de 13 de mayo de 2022, se decretó el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 70-708-40-89-001-2021-00182-00., que adelanta el señor ISMAEL DE JESUS ZULETA ZULETA contra el demandado FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre. Tómese nota en ambos procesos.

Para que se haga la respectiva anotación dentro del proceso referenciado, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P

Cordialmente,

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO